

**RESOLUCIÓN ADOPTADA POR LA SECCIÓN
COMPETICIONAL Y ELECTORAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA EN EL EXPEDIENTE FPD-22/2021.**

En la ciudad de Sevilla, a 26 de octubre de 2021.

Reunida la **SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA (en adelante, TADA)**, presidida por Don Santiago Prados Prados, y

VISTO el expediente número FPD-22/2021, sobre funciones públicas delegadas, seguido como consecuencia del recurso de reposición interpuesto con fecha de registro de 1 de octubre de 2021 por D. ■■■■, con D.N.I. nº ■■■■, en nombre y representación de CD. ■■■■, contra La resolución dictada por la Junta Directiva de la Federación Andaluza de ■■■■, de fecha 17 de septiembre de 2021, en el expediente 1/2021 y siendo ponente el Vocal de esta Sección D. Vicente A. Oya Amate, se consignan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 23 de agosto de 2021, por el citado Club se interpone impugnación contra las bases de competición y calendario fijado en la liga nacional femenina y masculina de ■■■■, notificados por la Federación Andaluza de ■■■■ a los Clubs, con fecha 26 de julio de 2021.

Dichas bases fueron las acordadas con fecha 3 de Julio de 2021, en la Asamblea General de ■■■■ (en adelante ■■■■), y en base a las mismas se procedió por la Junta Directiva de dicha Federación a la inscripción de equipos, confección de calendarios y organización de dicha competición.

Con fecha 26 de julio se da traslado a los equipos inscritos de las referidas bases, procediéndose por el Club “■■■■”, a presentar reclamación contra las bases y calendario con fecha 29 de julio.

SEGUNDO: Con entrada en este Tribunal el mismo día 23 de agosto de 2021, se traslada por el Club hoy recurrente la referida impugnación, a efectos de estudio y resolución por este Tribunal, dado lugar la misma al expediente FPD- 18/2021.

En dicho expediente y tras el traslado efectuado por la sección de apoyo de este Tribunal a la ■■■■, se nos remite expediente administrativo completo de lo actuado hasta dicha fecha, remitiéndose resolución dictada por la Junta Directiva de la Federación Andaluza de





■■■■, de fecha 17 de septiembre de 2021, por la que se resuelve la reclamación efectuada por el referido club de fecha 29 de julio de 2021.

Con fecha 29 de septiembre de 2021, se procede a dictar por este Tribunal Resolución en relación a la impugnación efectuada por el CLUB "■■■■", a la vista de lo obrante en el referido expediente y que consta notificada al hoy recurrente el día 1 de octubre de 2021.

TERCERO: Con base en el principio de economía procedimental y no obstante lo que pueda resultar reseñado en los apartados siguientes, se dan por reproducidos a los presentes efectos, los antecedentes que atañen al expediente FPD-18/21 del que deriva el presente recurso.

CUARTO: El recurrente basa el presente recurso de reposición en entender vulnerados los principios de igualdad y justicia deportiva, en las bases de competición fijadas por la Federación Andaluza de ■■■■, reiterando en todos sus extremos los argumentos esgrimidos en la reclamación contra las bases y calendario efectuada con fecha 29 de julio de 2021.

QUINTO: En la tramitación del presente expediente se han observado todas las prescripciones legales, siguiendo los trámites previstos, además de en la normativa autonómica de índole deportiva aplicable, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: La competencia para el conocimiento de este asunto viene atribuida al Tribunal Administrativo del Deporte, Sección Competicional y Electoral, por la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, en sus artículos 146.1 y 147.b), en relación con los artículos 84.b), 90.1.c).1º y 98 del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

SEGUNDO: Entrando en el fondo del asunto del recurso de reposición planteado, se impone decir, ya desde este primer instante, que el mismo no puede prosperar, en atención a la argumentación ofrecida y a las previsiones legales existentes sobre la competencia de este Tribunal para conocer de la pretensión suscitada.

El recurrente sustenta su recurso en los mismos fundamentos que ya esgrimió con ocasión de su anterior escrito de impugnación de fecha 23 de agosto y que dio origen al expediente seguido ante este tribunal con el nº FPD 18/2021, al que necesariamente hemos de remitirnos en cuanto a la fundamentación jurídica en el mismo mantenido, puesto que nada nuevo aporta.



Efectivamente, resuelta la impugnación efectuada por el hoy recurrente en su momento, mediante el acuerdo dictado por la [REDACTED] de fecha 17 de septiembre y en base a los criterios mantenidos en el mismo, este Tribunal no puede apreciar la existencia de daños o afcción a los principios igualitarios que han de regir las competiciones deportivas, que si bien esos criterios pueden ser mejorables o regirse por otro tipo de criterios distintos a los acordados por la propia Asamblea General de la Federación Andaluza e [REDACTED] de fecha 3 de julio, en donde estaban convocados todos los clubes de competición, ello no puede ser óbice como para considerar los en su momento acordados, como lesivos a los principios esgrimidos por el hoy recurrente.

Hemos de volver a recordar el ya mantenido por este Tribunal, Principio de Discrecionalidad Técnica, que la organización de una competición conlleva, evidentemente dentro de los límites básicos al respeto a los derechos y garantías mínimos exigibles en cualquier actuación administrativa, que en modo alguno puede arrogarse cualquier club participante en una competición de este índole, pues su competencia recae normativamente en las federaciones y en los órganos que por delegación tienen asumidas dichas competencias.

Del estudio de este supuesto efectuado por este Tribunal, en modo alguno se desprenden de los calendarios fijados por la [REDACTED], elementos o criterios irracionales, que puedan causar perjuicio alguno a ningún club participante en la competición, y que puedan suponer “per se” un quebrantamiento del principio de igualdad que alega la hoy recurrente.

En consecuencia con lo mantenido, se ha de proceder a la desestimación del recurso de reposición y la confirmación de la Resolución dictada por esta misma Sección Competicional y Electoral del TADA en el expediente nº FPD 18/2021.

VISTOS los preceptos citados y demás de general aplicación, así como la Disposición Final Quinta de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los artículos 96 y 98 del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, esta **SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA,**

RESUELVE: Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. [REDACTED], con D.N.I. nº [REDACTED], en nombre y representación de CD. [REDACTED], contra la Resolución dictada por esta misma Sección del TADA dentro del expediente FPD-18/2021, de fecha 29 de julio de 2021, mediante la que se confirmaba la Resolución dictada por la [REDACTED] de fecha 17 de septiembre de 2021, resolución esta, que por tal motivo venimos a confirmar en todos sus extremos, entendiéndolo plenamente procedente y conforme a Derecho.



Contra la presente Resolución el interesado puede interponer **recurso contencioso-administrativo** ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a la recurrente, así como a la Secretaría General para el Deporte, y a la Dirección General de Promoción del Deporte, Hábitos Saludables y Tejido Deportivo de la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía.

Igualmente, **DESE** traslado de la misma a la Federación Andaluza de ██████, a los efectos oportunos y para el cumplimiento y ejecución de lo acordado.

**EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN COMPETICIONAL Y
ELECTORAL
DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**